



SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL OFICINA DE PARTES	
Nº DE INGRESO CORRELATIVO	4815
FECHA	24 FEB. 2020
HORA	14 <sup>00</sup>
TRAMITE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA	

**ANT:** Resolución Exenta N° 4/2020  
que califica ambientalmente el  
proyecto inmobiliario "Pinares del Lago"  
del Servicio de Evaluación Ambiental,  
de la región de la Araucanía

**MAT:** Interpone invalidación  
conforme al artículo 53 de la ley 19.880

**EN LO PRINCIPAL:** Se solicita la invalidación total de la RCA que indica, **PRIMER OTROSI**,  
acompaña documentos, **SEGUNDO OTROSI**, forma de notificación.

**Comisión de Evaluación Ambiental:**  
**Región de la Araucanía.**  
**Presente**

**Fundación Raíces de Pucón** rol 65.189.602-9, Organización sin fines de lucro, cuyo objetivo es la protección de Flora y Fauna Silvestre, cursos de agua para su restauración, conservación y disfrute de la comunidad, Representada por don **Gregorio Gatica Vásquez**, chileno, botero, cédula de identidad N° 12.335.968-2, domiciliado en calle Victoria N°1575, comuna de Pucón a Ud, respetuosamente decimos:

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 19.880, venimos en solicitar la invalidación de la Resolución Exenta N° 4/2020, de fecha 8 de enero 2020 (en adelante "RCA N° 4/2020"), por medio de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía (en adelante la Comisión) calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") del proyecto "Pinares del Lago" (en adelante "el proyecto"), cuyo titular es Marcial José Mora Hirigoyen, en razón de los argumentos que a continuación se exponen.



## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

### 1. Plazo

El artículo 53 de la Ley 19.880 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: *“Artículo 53. Invalidación. La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto.” (Énfasis nuestro).*

En el presente caso el acto en contra del cual se recurre fue dictado por la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, con fecha 8 de enero 2020, razón por la que esta solicitud de invalidación se presenta dentro de plazo.

### 2. Legitimación activa

La legitimación activa que nuestro ordenamiento jurídico contempla para la invalidación es amplia. En efecto, el artículo 53 de la Ley 19.880 sostiene que la invalidación podrá tener lugar de oficio o a petición del “interesado”. Para determinar a quiénes debemos considerar como interesados debemos acudir al artículo 21 de la Ley 19.880 el que nos indica que:

*“Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*

*2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

El interés en esta acción se legitima por su carácter público, zona de emplazamiento, vicios e informalidades. En tal sentido, el acto impugnado autoriza un



proyecto viciado, dejando en indefensión a quien suscribe en cuanto a sus objetivos, intereses y derechos, de manera que se procederá a exponer en este escrito:

La propia Contraloría General de la República, en su dictamen N° 16.794 de 1980, ha concordado con esta noción al señalar que:

*“(la) autoridad Administrativa tiene el deber de invalidar los actos administrativos que violan normas preestablecidas, porque existe un interés general en restablecer el ordenamiento jurídico alterado y así mantener la regularidad del sistema positivo”*

5.2. *Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.*

El área que se encuentra en el límite noroeste del proyecto, colinda con las aguas del Lago Villarrica, siendo un humedal urbano, el que a través de fraccionamiento de proyecto, lo transforma en área de asolamiento, muelle, marina, estacionamiento de carros de lancha, alterando irremediablemente un ecosistema de suma importancia y valor en el contexto del Lago Saturado (DS43/2018 MMA) y cambio climático.

Una carga de 485 viviendas, en promedio para 5 personas cada una, un total de 2425 personas sobre un ecosistema frágil y dañado del cual no se hace mención como afectación, ya que, lo omite y lo gestiona a través de concesiones con DIRECTEMAR.

Siendo este proyecto el segundo que ejecuta la empresa Ambienta en el Borde Lago Villarrica sector la Poza Pucón.

Parque Pinares no fue evaluado ambientalmente, ya que, fue construido antes de la declaratoria de saturación del lago Villarrica en el año 2018, ambos proyectos con idénticas características, por lo que la modificación del paisaje, pérdida de biodiversidad, pérdida de servicios ecosistémicos, destrucción de humedales y vertientes que se generó en el primer proyecto se estima que volverá a ocurrir. (Figura 1 y 2)



*Figura 1: Ocupación de ribera por Parque Pinares no considerada en el proyecto inicial, permisos obtenidos posteriormente por DIRECTEMAR, evidencia la modificación y pérdida de ecosistema irremediable, como la pérdida del valor paisajístico en zona ZOIT.*



*Figura 2: Zona de ribera ocupada como estacionamiento de carros de lancha, en esta zona la Fundación a registrado nidos de taguas, en toda la ribera del lago se repite vegetación exótica (sauce) como límite entre el ambiente terrestre y acuático, superada esta barrera existen remanentes de bosque nativo.*



Nuestra Fundación monitorea el sector durante todo el año, levantando datos de flora, fauna, zonas de nidificación, alimentación y reproducción, aguas máximas, vertientes, formaciones naturales y humedales.

El Humedal Las Pitras, como hemos denominado, al humedal urbano, el cual cumple todas las características que aborda el artículo 1º de la recién publicada “Ley de Humedales Urbanos” (Ley 21.202) que busca proteger estos espacios, a través del artículo 2º, “..resguardo de sus características ecológicas y funcionamiento y de mantener su régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.” se vería afectado por el proyecto. Tiene una superficie de 2,2 Ha, longitud de 429 metros, ubicados en el sur oeste del humedal la poza, siendo este una de las fracciones del humedal La Poza que quedan con su estructura natural entre un 50% - 80%. (Figura 3)



Figura 3. Blanco: Parque Pinares del Lago entre Lago Villarrica y ruta CH-199 , Azul, Humedal las Pitras, superficie 2,2 Ha, longitud 429 m, sector La Poza, Pucón.

En este humedal encontramos una alta diversidad de flora nativa típica de zonas húmedas como Pitras, Chilco, y ejemplares de bosque antiguo como Olivillo, Coihue y Roble, algunas especies exóticas como Pinos y principalmente Sauce que predomina en la zona de la ribera, generando una barrera entre el ambiente terrestre y acuático, posterior a esta barrera se encuentran remanentes de bosque nativo antiguo y diverso. La fauna del lugar



encuentra resguardo en este humedal durante todo el año, siendo en invierno zona segura ante las condiciones climáticas que se prolongan por entre 8 a 10 meses, y en primavera verano les ofrece resguardo ante la ocupación de las aguas y riberas de toda la zona lacustre por veraneantes y vehículos acuáticos motorizados. Estas condiciones mantienen en constante presión a las comunidades de aves como garzas, gaviotas, pidén, huairavos, patos de pico azul, taguas, entre otras que habitan el sector en sus procesos de desarrollo, alimentación y reproducción, de igual manera sucede con mamíferos como el coipo, reptiles y anfibios del lugar. (Figura 4, 5 y 6)



Figura 4: Añoso arrayán (*Luma apiculata*), en simbiosis con epífita medallita (*Sarmienta repens*), acompañados de Chilco (*Fuchsia magellanica*) evidenciando las características del Humedal Las Pitras con Bosque añoso y diverso, acompañado de sotobosque garantizando servicios ecosistémicos en sus tres categorías.



*Figura 5: Nido de colibrí (*Sephanoides sephanoides*) con dos pichones fotografiados en Humedal las Pitras a fines de diciembre del año 2019 evidencian la importancia de este reducido espacio natural en la ribera del Lago Villarrica*



*Figura 6: Pato de pico azul o zambullidor (*Oxyura ferruginea*), una de las aves más vistosas del lugar, esta temporada no hubo aumento de los 7 individuos monitoreados por la Fundación.*



Además en consideración de la declaratoria de saturación del lago villarrica del decreto 43/2018 MMA por clorofila a, turbidez y fósforo disuelto, los efectos y riesgos incuestionables para el ecosistema y la salud humana por presencia de cianotoxinas.

Que, el decreto N°449/1977 MINAGRI crea área de protección del Lago Villarrica, en su Artículo 2°- Prohíbese dentro del Área de Protección señalada en el artículo precedente, la corta, destrucción o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles y arbustos situados en los lugares ya indicados.

Que en cuanto al plano regulador, el proyecto se emplaza en zona Z-4, la cual permite 1 piso sobre la rasante, la cual ha sido considerada desde a ruta CH-199. El terreno tiene una pendiente del 9,2%, con altitudes desde la cota 260 msnm en el borde del camino a la cota 220 msnm, en el borde lago, siendo esta a la vez la cota de aguas máximas. Argumentando que los 12 pisos de las torres que se construirán en el borde lago están por debajo de la rasante, aún así no se ajustan a la norma urbanística de subterráneos, ya que, debe tener al menos el 50% de su contorno cubierto o adosado. También la zona Z-4 menciona que la ocupación debe ser del 20%.

Asimismo, el solicitante del presente acto es directamente afectado, como quienes habitan y realizan su vida en la comuna. Lugar donde han sostenido un permanente respeto con la naturaleza, con la cual se relacionan en ámbitos sociales culturales y económicos.

Cabe destacar también especialmente la importancia de la actividad turística y el medio natural para los solicitantes, como una fuente bienestar, investigación, educación y desarrollo económico que se basa fundamentalmente en servirse de la belleza y riqueza del patrimonio natural y cultural presente en la zona de forma sustentable y respetuosa.

Actividad que se verá directamente perjudicada con la eventual instalación de este proyecto y sus efectos adversos en este diverso y valioso patrimonio. En este sentido, está establecido que se reconoce interés en quienes habitan o desarrollan sus actividades en el área de influencia de un proyecto, tal como es el caso presente.





Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto. Para desarrollar este segundo ámbito por el cual los interesados también se han visto directamente afectados por la resolución reclamada, es necesario tener presente el contexto dentro del cual la SMA ha hecho uso de su potestad en el proyecto Parque Pinares donde está siendo evaluada la situación de Fraccionamiento de proyecto aludiendo al artículo 11 bis de la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente, recordando que el proyecto Pinares del Lago tiene las mismas características, por lo que es de esperar que la afectación al bordelago y Humedal sea a través del mismo mecanismo, eludiendo responsabilidades a través del Fraccionamiento de proyecto.

La RCA contiene condiciones, normas y medidas para proteger los componentes ambientales y la salud de las personas, componentes que a su vez se vinculan con los derechos e intereses de quienes pueden verse afectados por estar dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, en la medida que en este caso existe una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectadas por la resolución que pone término al proceso sancionatorio." (énfasis añadido).

En definitiva, respecto a quien comparece en este escrito no cabe duda de ser directamente afectado por la instalación del proyecto cumpliendo de ese modo con los requisitos establecidos para la realización de esta solicitud.

## **II.- LOS HECHOS**

- Con fecha 24 enero 2019 Claudio Patricio Cordero Tabach, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada; ingresa DIA del proyecto Pinares II (Anexo 1), al SEA, el mismo proyecto, ubicado en el mismo lugar, siendo este declarado inadmisibile el 31 de enero por la Resolución Exenta N° 50/19 SEA (Anexo 1.1) por los siguientes motivos,



2. Que, en este caso el proyecto "Parque Pinares II" no cumple con los requisitos formales señalados los Párrafos 1° y 3° del Título III del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que:

2.1. En el Capítulo VIII de la DIA, se omite análisis - Valor Paisajístico o Turístico - según criterios establecidos por el Art. 11 literal e de la Ley 19.300 y el Art. 9 del RSEIA. Además, se hace omisión a la línea de base de paisaje y recursos escénicos; y de turismo realizada por el titular en la DIA, lo que es de relevancia considerando que una de las causales de ingreso a evaluación ambiental es el Art. 3 literal p – Proyectos desarrollados en áreas bajo protección oficial – ZOIT Lacustre - del RSEIA.

2.2. Respecto del Capítulo VIII de la DIA, Criterio IV/V asociado al Art. 8 del RSEIA, se debe considerar que la ZOIT Lacustre es parte de un área protegida, por tanto, se debe complementar información presentada.

2.3. Según el Artículo N° 12 del RSEIA, la Declaración de Impacto Ambiental carece del antecedente que hace mención si el proyecto o actividad sometido a evaluación, modifica un proyecto o actividad.

2.4. Otros temas complementarios:

2.4.1. Respecto de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Titular no menciona el Decreto N° 449 del año 1977, donde se crea el área de protección "Lago Villarrica", en la Provincia de Cautín, IX región, conforme a que el área del proyecto involucra intervención de vegetación arbórea y arbustiva.

2.4.2. Corregir el número de Anexo del aviso radial, toda vez que su numeración está errada.

Cabe destacar que los archivos de la DIA no están disponibles, al descargar la línea base los ficheros se encuentran dañados, por lo cual no se puede realizar análisis comparativo de las características y datos entregados por la empresa.

- Con fecha 6 de marzo del 2019, Andrés Humberto Héctor García Lores, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada, ingresa el Proyecto Pinares II (anexo 2), el mismo proyecto, ubicado en el mismo lugar, con una nueva DIA, la cual fue declara inadmisibles el 13 de marzo por la resolución exenta N° 111/19 SEA (anexo 2.2) por los siguientes motivos,

1. Que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Parque Pinares II" de el señor Andrés Humberto Héctor García Lores, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada;

2. Que en este caso la presentación de la DIA no se encuentra acreditada por el poder de quien actúa como representante legal a través de su mandato y firma. Atendido lo anterior, la sociedad no se encuentra plenamente habilitada para operar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el Art. 19 del D.S. N° 40/12.



- Con fecha 21 de marzo de 2019, Marcial José Mora Hirigoyen como titular del proyecto Pinares del Lago, presenta la misma DIA, presentada por Andrés Humberto Héctor García Lores con el nombre de Pinares II, mismo proyecto, misma ubicación, la cual fue admitida a trámite, y con fecha 8 de enero 2020 obtuvo su RCA N° 4/2020.

En el análisis de los datos presentados sobre el componente biótico del proyecto, para el levantamiento de flora declara una zona buffer de 50 m, en este caso afectando completamente la zona de interés Humedal las Pitras (Figura 7), en la cual, el total de especies vegetales presentadas por la empresa es de 27 y las catastradas por la Fundación es de 53 especies, con predominancia absoluta en nativas (Tabla 1). En cuanto a la Fauna, la empresa realizó monitoreo dentro del predio a construir, sin abordar zonas buffer o áreas de influencia considerando 18 especies de Aves, mamíferos perros y conejo, y sin presencia de herpetofauna, dejando fuera el Humedal su riqueza y abundancia, la Fundación ha monitoreado la zona desde el agua y riberas, registrado 31 especies de aves nativas (Tabla 2), 4 especies de anfibios (tabla 3) y 1 especie de mamífero coipo (tabla 4).

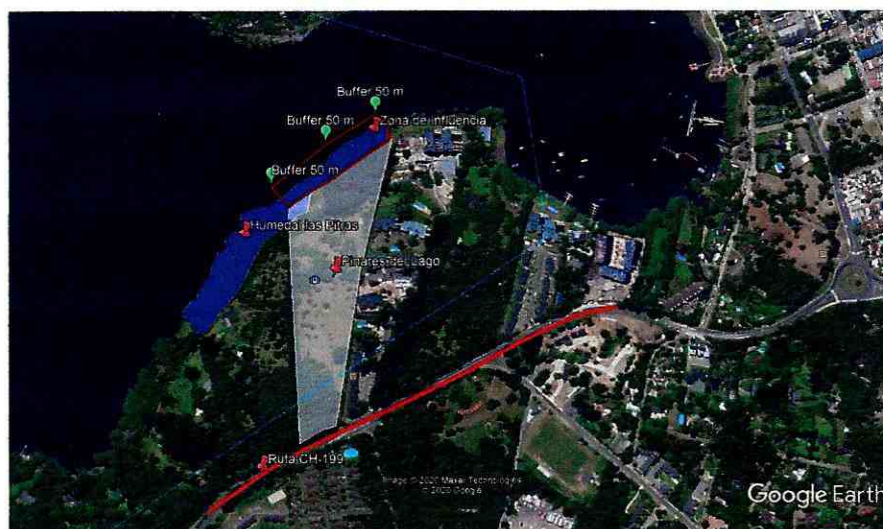


Figura 7: Representa en azul el área del Humedal las Pitras, polígono de contorno rojo, el área de influencia de 50 metros determinado por la empresa que afectaría el Humedal, en un tercio de su superficie (0,7 Ha)

Tabla 1: Especies de flora presentes en Humedal Las Pitras.

FLORA			
	Nombre científico	Nombre común	Origen
1	<i>Hypochaeris radicata</i>	Diente de león	Exótica
2	<i>Hocus lacustris</i>		Exótica
3	<i>Cissus striata</i>	Voqui colorado	Nativa
4	<i>Blechnum penna-marina</i>	Pinque	Nativa
5	<i>Azara lanceolata</i>	Corcolén	Nativa
6	<i>Chusquea quila</i>	Quila	Nativa
7	<i>Fuchsia magellanica</i>	Chilco	Nativa
8	<i>Retama sphaerocarpa</i>	Retama	Exótica
9	<i>Echium vulgare</i>	Hierba azul	Nativa
10	<i>Libertia chilensis</i>	Calle Calle	Nativa
11	<i>Lotus corniculatus</i>	Cuernecillo	Exótica
12	<i>Mentha piperita</i>	Menta	Exótica
13	<i>Mentha suaveolens</i>	menta blanca	Exótica
14	<i>Mentha spicata</i>	Hierbabuena	Exótica
15	<i>Mentha rotundifolia</i>		Exótica
16	<i>Rosa eglanteria</i>	Rosa mosqueta	Exótica
17	<i>Prunella vulgaris</i>	consuelda menor	Exótica
18	<i>Lomatia hirsuta</i>	Radal	Nativa
19	<i>Alstroemeria aurea</i>	Amancay dorado	Nativa
20	<i>Aextoxicon punctatum</i>	Olivillo	Nativa
21	<i>Nertera granadensis</i>	Rucachucao	Nativa
22	<i>Osmorhiza chilensis</i>	Perejil del monte	Nativa
23	<i>Rumex acetosella</i>	Vinagrillo	Exótica
24	<i>Equisetum bogotense</i>	Limpia plata	Nativa
25	<i>Boquila trifoliata</i>	Pilpilvoqui	Nativa
26	<i>Nothofagus dombeyi</i>	Coihue	Nativa
27	<i>Nothofagus obliqua</i>	Roble	Nativa
28	<i>Embothrium coccineum</i>	Notro	Nativa
29	<i>Hedera helix</i>	Hiedra común	Exótica

30	<i>Sophora cassioides</i>	Pelú	Nativa
31	<i>Acaena ovalifolia</i>	Trun	Nativa
32	<i>Blechnum hastatum</i>	Quilquil	Nativa
33	<i>Peumus boldus</i>	Boldo	Nativa
34	<i>Hydrangea sp.</i>	Hortencia	Exótica
35	<i>Myrceugenia exsucca</i>	Pitra	Nativa
36	<i>Aristolelia chilensis</i>	Maqui	Nativa
37	<i>Maytenus boaria</i>	Maitén	Nativa
38	<i>Galium sp.</i>		Exótica
39	<i>Cryptocarya alba</i>	Peumo	Nativa
40	<i>Rubus sp</i>	Mora	Exótica
41	<i>Alnus glutinosa</i>	Aliso común	Exótica
42	<i>Desfontainia spinosa</i>	Taique	Nativa
43	<i>myosotis sp.</i>	No me olvides	Exótica
44	<i>Ugni molinae</i>	Murta	Nativa
45	<i>Calceolaria sp</i>	Capachito	Nativa
46	<i>Pinus radiata</i>	Pino insigne	Exótica
47	<i>Luma apiculata</i>	Arrayán	Nativa
48	<i>Dioscorea bryoniifolia</i>	Camisilla	Nativa
49	<i>Berberis actinacantha</i>	Michay	Nativa
50	<i>Gunnera tinctoria</i>	Nalca	Nativa
51	<i>Persea lingue</i>	Lingue	Nativa
52	<i>Sarmienta repens</i>	Medallita	Nativa
52	<i>Uncinia phleoides</i>		Nativa
52	<i>Polypodium feuillei</i>	Hoja del lagarto	Nativa

Tabla 2: Aves presentes en Humedal Las Pitras

AVES		
	Nombre científico	Nombre común
1	<i>Fulica armillata</i>	Tagua
2	<i>Egretta thula</i>	Garza chica
3	<i>Ardea alba</i>	Garza Grande
4	<i>Ardea cocoi</i>	Garza cuca
5	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Huairavo
6	<i>Larus dominicanus</i>	Gaviota dominicana
7	<i>Chroicocephalus maculipennis</i>	Gaviota cahuil
8	<i>Podiceps major</i>	Huala
9	<i>Pardirallus sanguinolentus</i>	Pidén
10	<i>Oxyura ferruginea</i>	Pato pico azul
11	<i>Anas flavirostris</i>	Pato jergón
12	<i>Anas platyrhynchos</i>	Pato collar
13	<i>Vanellus chilensis</i>	Treile
14	<i>Theristicus melanopis</i>	Bandurria
15	<i>Anairetes parulus</i>	Cachudito
16	<i>Lessonia rufa</i>	Colegial
17	<i>Rollandia rolland</i>	Pimpollo
18	<i>Sephanoides sephanoides</i>	Colibrí
19	<i>Aphrastura spinicauda</i>	Rayadito
20	<i>Cinclodes patagonicus</i>	Churrete
21	<i>Elaenia albiceps</i>	Fio fio
22	<i>Curaeus curaeus</i>	Tordo
23	<i>Turdus falklandii</i>	Zorzal
24	<i>Milvago chimango</i>	Tiuque
25	<i>Tachycineta meyeri</i>	Golondrina chilena
26	<i>Troglodytes aedon</i>	Chercán
27	<i>Megaceryle torquata</i>	Martin pescador
28	<i>Tachuris rubrigastra</i>	Siete colores
29	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Yeco
30	<i>Zonotrichia capensis</i>	Chincol
31	<i>Sporagra barbata</i>	Jilguero

Tabla 3: Anfibios presentes en Humedal las Pitras.

ANFIBIOS		
Nombre Común	Nombre científico	Estado de conservación
Ranita de Antifaz	Batrachyla taeniata	Casi amenazada
Sapito cuatro ojos	Pleurodema thaul	Casi amenazada
Rana de hojarasca grande	Eupsophus vertebralis	Vulnerable
Rana Chilena	Calyptocephalella gayi	Vulnerable

Tabla 4: Mamíferos presentes en Humedal las Pitras

MAMÍFEROS	
Nombre común	Nombre Científico
Coipo	Myocastor coypus

Existe una vertiente permanente en el sector bajo el proyecto Pinares del Lago, que ha sido georeferenciada con equipo Garmin (GPSMAP 64x) cuyas coordenadas son 242322.71 m E, 5648000.65 m S, Huso 19 (figura 8)



Figura 8: Se visualiza tres puntos georeferenciados de vertiente en área de influencia del proyecto, ubicado en Humedal las Pitras.



### III. CONCLUIMOS

En conclusión la aprobación de RCA del proyecto Pinares del Lago, afecta el derecho constitucional de toda la comunidad de vivir en un ambiente libre de contaminación considerando la saturación del Lago villarrica, afecta la economía de una zona turística dañando el paisaje al intervenir la ribera del lago en zona ZOIT, deteriora recursos naturales como agua, suelo y humedales, siendo el SEA en su labor de coordinador del proceso, y del COEVA la responsabilidad de la vulneración de derechos.

Según el artículo 11 de la LBGMA (19.300) se está faltando a la letra

*b)Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;*

*c),Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;*

*e)Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.*

Más aún el hecho de faltar a la ley a través de lo que tipifica el Artículo 11 bis.- *Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.*

Comprobando a través de la argumentación anteriormente expuesta, una vez más que proyectos inmobiliarios sin planificación, basados en vacíos legales, no vienen más que a vulnerar ecosistemas alterados y someterlos a más presión, llegando a puntos de no retorno, los cuales ponen también en riesgo la salud humana y su calidad de vida. El proyecto Pinares del Lago debiese ser sometido a estudio de impacto ambiental, por tanto solicitamos sea revocada la RCA 4/2020





**PRIMER OTROSI ,**

Certificado vigencia personalidad jurídica

Certificado de directorio

**SEGUNDO OTROSI,**

Solicito a ud notificar las resoluciones que en este procedimiento se realicen al siguiente correo electrónico [fundacion.raicespucon@gmail.com](mailto:fundacion.raicespucon@gmail.com)

Por tanto solicito a usted tenerlo presente,

atte,

Fundación Raíces de Pucón

  
Gregorio Gatica Vásquez

Presidente



## ANEXO 1

Pinares II (31/01/19):

El Proyecto **Parque Pinares II**, sometido a evaluación mediante la presente DIA, consisten en la construcción de un Proyecto Inmobiliario, el cual se compone de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas, sobre un terreno de 6 hectáreas aproximadamente. Este Proyecto se ubica entre el camino Pucón – Villarrica (ruta CH – 199) y el Lago Villarrica, en la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de La Araucanía.

El tipo de viviendas a construir, son las siguiente:

- Lote 1: Se encuentra ubicado en el sector más cercano al camino (rutas Villarrica, Pucón). Es un conjunto de 9 Townhouses de 2 pisos, con 45 unidades de viviendas en total.
- Lote 2: Se encuentra ubicado al centro del emplazamiento del Proyecto. Se compone de 5 edificios de 4 y 5 pisos, con 156 departamentos.
- Lote 3: Está ubicado a la orilla del lago Villarrica. Este se compone por 4 edificios de 12 pisos, con un total de 288 departamentos.

### Objetivo

El Proyecto Inmobiliario “**Parque Pinares II**” tiene como objetivo generar un conjunto habitacional con la construcción de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas, en la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de la Araucanía.

---



## **ANEXO 1.1**

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A  
TRÁMITE**

**Resolución Exenta N° 50/19**

**Temuco, 31 de enero de 2019**

### **VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Exenta N° 1061, de 14 de noviembre 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Pinares II del señor Claudio Patricio Cordero Tabach, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada, con fecha 25 de enero de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Parque Pinares II" del señor Claudio Patricio Cordero Tabach, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada;

2. Que, en este caso el proyecto "Parque Pinares II" no cumple con los requisitos formales señalados los Párrafos 1° y 3° del Título III del D.S. N° 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que:



2.1. En el Capítulo VIII de la DIA, se omite análisis - Valor Paisajístico o Turístico - según criterios establecidos por el Art. 11 literal e de la Ley 19.300 y el Art. 9 del RSEIA. Además, se hace omisión a la línea de base de paisaje y recursos escénicos; y de turismo realizada por el titular en la DIA, lo que es de relevancia considerando que una de las causales de ingreso a evaluación ambiental es el Art. 3 literal p – Proyectos desarrollados en áreas bajo protección oficial – ZOIT Lacustre - del RSEIA.

2.2. Respecto del Capítulo VIII de la DIA, Criterio IV/V asociado al Art. 8 del RSEIA, se debe considerar que la ZOIT Lacustre es parte de un área protegida, por tanto, se debe complementar información presentada.

2.3. Según el Artículo N° 12 del RSEIA, la Declaración de Impacto Ambiental carece del antecedente que hace mención si el proyecto o actividad sometido a evaluación, modifica un proyecto o actividad.

2.4. Otros temas complementarios:

2.4.1. Respecto de la normativa ambiental aplicable al proyecto, el Titular no menciona el Decreto N° 449 del año 1977, donde se crea el área de protección "Lago Villarrica", en la Provincia de Cautín, IX región, conforme a que el área del proyecto involucra intervención de vegetación arbórea y arbustiva.

2.4.2. Corregir el número de Anexo del aviso radial, toda vez que su numeración está errada.

### **SE RESUELVE:**

1. **NO ACOGER** a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Pinares II" presentado por el señor Claudio Patricio Cordero Tabach, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada.

**Anótese, notifíquese al titular y archívese,**

**Andrea Flies Lara**

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de La Araucanía



## ANEXO 2

### Pinares II (13/03/19)

El Proyecto **Parque Pinares II**, sometido a evaluación mediante la presente DIA, consisten en la construcción y operación de un Proyecto Inmobiliario, el cual se compone de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas y 453 estacionamientos, ubicado en un terreno de 6 hectáreas aproximadamente. Este Proyecto se ubica entre el camino Pucón – Villarrica (ruta CH – 199) y el Lago Villarrica, en la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de La Araucanía.

El tipo de viviendas a construir, son las siguiente:

- Lote 1: Se encuentra ubicado en el sector más cercano al camino (rutas Villarrica, Pucón). Es un conjunto de 9 Townhouses de 2 pisos, con 45 unidades de viviendas en total.
- Lote 2: Se encuentra ubicado al centro del emplazamiento del Proyecto. Se compone de 5 edificios de 4 y 5 pisos, con 156 departamentos.
- Lote 3: Está ubicado a la orilla del lago Villarrica. Este se compone por 4 edificios de 12 pisos, con un total de 288 departamentos.

#### Objetivo

El Proyecto Inmobiliario "**Parque Pinares II**" tiene como objetivo generar un conjunto habitacional con la construcción de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas, con el objetivo de dotar de viviendas a la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de la Araucanía.

---



## **ANEXO 2.2**

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A  
TRÁMITE**

**Resolución Exenta N° 111/2019**

**Temuco, 13 de marzo de 2019**

### **VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Pinares II" presentado por el señor Andrés Humberto Héctor García Lores, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada con fecha 7 de marzo de 2019;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Parque Pinares II" de el señor Andrés Humberto Héctor García Lores, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada;
2. Que en este caso la presentación de la DIA no se encuentra acreditada por el poder de quien actúa como representante legal a través de su mandato y firma. Atendido lo anterior, la sociedad no se encuentra plenamente habilitada para operar



en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el Art. 19 del D.S. N° 40/12.

**SE RESUELVE:**

1. **NO ACOGER** a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Pinares II" presentado por el señor Andrés Humberto Héctor García Lores, en representación de Inmobiliaria Pucón Limitada.

**Anótese, notifíquese al titular y archívese,**

**Andrea Flies Lara**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de La Araucanía



## ANEXO 3

### Pinares del Lago (28/03/19)

El Proyecto **Pinares del Lago**, sometido a evaluación mediante la presente DIA, consisten en la construcción y operación de un Proyecto Inmobiliario, el cual se compone de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas y 453 estacionamientos, ubicado en un terreno de 6 hectáreas aproximadamente. Este Proyecto se ubica entre el camino Pucón – Villarrica (ruta CH – 199) y el Lago Villarrica, en la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de La Araucanía.

El tipo de viviendas a construir, son las siguiente:

- Lote 1: Se encuentra ubicado en el sector más cercano al camino (rutas Villarrica, Pucón). Es un conjunto de 9 Townhouses de 2 pisos, con 45 unidades de viviendas en total.
- Lote 2: Se encuentra ubicado al centro del emplazamiento del Proyecto. Se compone de 5 edificios de 4 y 5 pisos, con 156 departamentos.
- Lote 3: Está ubicado a la orilla del lago Villarrica. Este se compone por 4 edificios de 12 pisos, con un total de 288 departamentos.

#### Objetivo

El Proyecto Inmobiliario **Pinares del Lago** tiene como objetivo generar un conjunto habitacional con la construcción de 3 condominios tipo A, con un total de 485 viviendas, con el objetivo de dotar de viviendas a la ciudad de Pucón, provincia del Cautín, región de la Araucanía.

---





REPUBLICA DE CHILE

Código Verificación:  
f3fbf03e1f96



500280584617

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 12-12-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°298550 con fecha 23-09-2019.  
NOMBRE PJ : FUNDACION RAICES DE PUCON  
DOMICILIO : BRASIL N°314  
PUCÓN  
REGION DE LA ARAUCANIA  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 23-09-2019  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 26-08-2019  
DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	GREGORIO SEGUNDO GATICA VASQUEZ	12.335.968-2
VICE-PRESIDENTE	SAMUEL BERNABE PAREDES GODOY	16.202.272-5
SECRETARIO	GABRIEL LEONARDO GAVILAN MOLINA	17.593.531-2
TESORERO	LORETO CATALINA LAGOS SANHUEZA	17.498.908-7
1er DIRECTOR	NICOLAS IGNACIO ARRIAGADA MENDEZ	18.832.909-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 26-08-2019 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 12 Diciembre 2019, 21:58.

Exento de Pago

Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500280583565

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 12-12-2019

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°298550 con fecha 23-09-2019.  
NOMBRE PJ : FUNDACION RAICES DE PUCON  
DOMICILIO : BRASIL N°314  
PUCÓN  
REGION DE LA ARAUCANIA  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 23-09-2019  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 12 Diciembre 2019, 21:54.

Exento de Pago

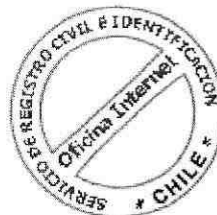
Impreso en:

REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Víctor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada